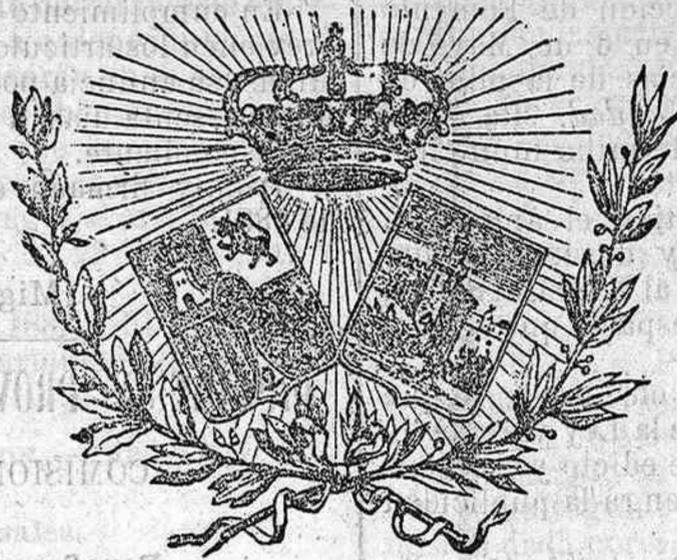




PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Imprenta provincial, sita en la Casa de Expositos.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes. 1 peseta.
Tres id. 3 —
Seis id. 6 —
Un año. 12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y SS. Altezas RR. las Infantas Doña María Isabel, D.^a María de la Paz y Doña María Eulalia.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 3.

Por el Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Nueva, en comunicacion fecha 6 del actual, se me comunica lo siguiente.

«Debiendo salir en el dia de mañana para esa provincia dos comisiones de itinerarios de carreteras para la carta militar de España, dirigidas la una por el Teniente Coronel graduado Comandante de Ejército, capitan de Estado Mayor, D. Fidel Tamayo y Arana, y la otra por el Capitan del mismo Cuerpo, D. Joaquin Cos-Gayon, espero merecer de V. E. disponga que por los Alcaldes y demás Autoridades dependientes de la suya, se faciliten á dicho Jefe y Capitan los auxilios y noticias que necesiten para el desempeño de su comision.— Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 6 de Mayo de 1881.—El Conde de Valmaseda.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, encargando á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, presten á la comision expresada cuantos auxilios y noticias les sean reclamadas para el mejor desempeño de su cometido.

Guadalajara 7 de Mayo de 1881.

El Gobernador,

Miguel Fernandez Balmaseda.

Núm. 4.

Por el Excmo. Sr. Capitan General de Castilla la Nueva, en comunicacion fecha 6 del actual, se me dice lo siguiente:

«Debiendo salir en el dia de mañana tres Comisiones á las órdenes de los capitanes de Estado Mayor, D. Ramon Lamas, D. Manuel Garcia Maldonado y Teniente D. Francisco Huete, con objeto de ampliar el mapa militar itinerario del Distrito, espero merecer de V. E. se sirva disponer que por los Alcaldes y demás Autoridades dependientes de la suya, se faciliten á dichos oficiales los auxilios y noticias que necesiten para el desempeño de sus cometidos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 6 de Mayo de 1881.—El Conde de Valmaseda.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, encargando á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, presten á la Comision expresada cuantos auxilios y noticias les sean reclamadas para el mejor desempeño de su cometido.

Guadalajara 7 de Mayo de 1881.

El Gobernador,

Miguel Fernandez Balmaseda.

Núm. 5.

D. Miguel Fernandez Balmaseda, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Gregorio Mugica, vecino

de Madrid, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 6 de Mayo de 1881, designando doce pertenencias de la mina de oro denominada *Virgen de la Caridad*, sita en el paraje que llaman La Fragüela, término municipal de Valverde, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo N. de la paridera de Lucas Martín, y desde él se medirán al O. 100 metros, al N. 300, al E. 200, al S. 600, al O. 200, al N. 300, cerrando el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 6 de Mayo de 1881.

El Gobernador,
Miguel Fernandez Balmaseda.

Núm. 6.

*Sección de Fomento.—Negociado 2.º—
Minas.*

D. Miguel Fernandez Balmaseda, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Gregorio Mugica, vecino de Madrid, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 6 de Mayo de 1881, designando ciento veinte pertenencias de la mina de oro denominada *La Carmencita*, sita en el paraje que llaman Pasada del Quemado, término municipal de Semillas, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata que hay en el camino que desde Cogolludo conduce á La Nava, y desde él se medirán al N. O. 900 metros, al N. E. 400, al S. E. 3.000, al S. O. 400, al N. O. 2.000, cerrando el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley vigente de minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 6 de Mayo de 1881.

El Gobernador,
Miguel Fernandez Balmaseda.

Núm. 7.

*Sección de Fomento.—Negociado 2.º—
Minas.*

D. Miguel Fernandez Balmaseda, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Gregorio Mugica Ibañez, vecino de Madrid, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 6 de Mayo de 1881, designando doscientas treinta y ocho pertenencias de la mina de oro denominada *El Padre Cobo*, sita en el paraje que llaman Llano de la Pasada del Quemado, término municipal de Semillas, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojon Norte de la mina *Carmencita*, y desde él se medirán en dirección Nor-Oeste 400 metros, al Nor-Este 700 metros, al Sur-Este 3.400 metros, al Sud-Oeste 700 metros, al Nor-Oeste 3.000 metros, viniendo á parar al punto de partida y quedando cerrado el espacio que se solicita.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 6 de Mayo de 1881.

El Gobernador,
Miguel Fernandez Balmaseda.

DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

COMISION PERMANENTE.

Beneficencia.—Pago de amas.

Desde el miércoles 11 del actual quedará abierto el pago de haberes devengados en Marzo y Abril próximos pasados por las amas externas de la Casa-Inclusa de esta provincia y niños socorridos por la Beneficencia.

En su virtud, ruego á las autoridades locales que lo participen á los interesados, advirtiéndoles que para cobrar han de acreditar previamente en la oficina de la Casa de Expósitos, los extremos siguientes:

1.º Existencia de los niños, por certificación ó fé de vida que expedirá el Juzgado municipal respectivo, ó la de defunción en su caso, si no constase ya esta en dicha oficina.

2.º Cuando la fé de vida se refiera á niños gemelos, debe hacerse constar si viven ambos, y caso de haber fallecido alguno, expresar la fecha ó acompañar la partida de defunción.

Y 3.º Si las amas ó interesados no acuden personalmente á cobrar sus haberes ó pension, autorizarán por escrito á la persona que haya de recibirlos, cuya circunstancia es esencial, pudiendo hacer constar también la autorización en dicha fé de existencia, ó por documento separado.

Guadalajara 6 de Mayo de 1881.—El Vicepresidente, Hermenegildo Perez.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SECCION DE ADMINISTRACION.—CONTRIBUCIONES.

Minas.

En el día de hoy vence el pago del 4.º trimestre del corriente año por el impuesto de cánon por derechos de superficie de minas.

Con este motivo, y por más que repugne al carácter de la Administración el envío de apremios para obligar á los deudores al Estado al pago de sus descubiertos, no puede menos de advertir á estos se verá precisada á expedirlos sin contemplación de ningún género contra los dueños de minas que radican en esta provincia y que no paguen lo que adeudan por el expresado concepto y 1 por 100 del producto bruto de minerales extraídos, tanto por atrasos como por corrientes, en el improrogable término de ocho días, en la Caja de esta Administración ó en las de las subalternas de Sigüenza y Jadraque.

La Administracion espera no desoirán este amistoso llamamiento los deudores á quienes interesa ó sus representantes, y que realizarán en el plazo que se les señala el pago de sus descubiertos, no dando lugar á que se les apremie y á que se declaren nuladas las concesiones de las respectivas minas, sacándose á pública subasta con arreglo al art. 23 del Decreto del Gobierno provisional de 29 de Diciembre de 1868.

Guadalajara 5 de Mayo de 1881.—El Jefe de la Administracion económica, Enrique de Isidro.

SECCION DE ADMINISTRACION.—IMPUESTOS.

Cédulas personales.

CIRCULAR.

Habiendo quedado sin efecto los pedidos de cédulas personales presentados en esta Administracion por los Sres. Alcaldes de esta provincia, mediante á la nueva clasificacion ya publicada en el núm. 180, correspondiente al 25 de Abril próximo pasado; he acordado excitar á dichos Sres. Alcaldes á fin de que los remitan nuevamente con arreglo al formulario que se publicó en el mencionado dia; advirtiéndoles al propio tiempo, que este importante servicio ha de quedar cumplimentado dentro del mes actual.

Guadalajara 6 de Mayo de 1881.—El Jefe económico, Enrique de Isidro.

SECCION CUARTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

de Cogolludo.

D. Fernando de Heredia, Juez de primera instancia del partido de Cogolludo.

Por el presente hago saber: Que en la noche del 28 al 29 del actual; ha sido robada la Iglesia parroquial de Fuencemillan, en este partido judicial, habiéndose hasta ahora observado la falta de los objetos siguientes:

El copon con copa de plata sobredorada y el pié de plaqué.

El viril tambien de plata dorada.

Una cajita de plaqué blanco para conducir el viático.

Una crucecita de plata que con el viril se hallaba en una bolsa de seda blanca.

Un cáliz copa de plata sobredorada y pié de cobre dorado.

Patena y cucharilla de plata.

Las crismas tambien de plata lisas.

Un terno de tisú blanco con adornos de oro, compuesto de capa, casulla, dalmáticas, paño de facistol y el del púlpito, habiendo quedado un cuello de dalmática, estola y dos manipulos.

Una casulla de terciopelo encarnada con adornos de oro y seda y bordados en ella cuatro ó seis apóstoles.

Dos toneletes del Santísimo Cristo, el uno de terciopelo encarnado y el otro de seda blanca, ambos con adornos dorados.

En su virtud, y en nombre de S. M. el Rey, exhorto y encargo á las autoridades y agentes de policia judicial, practiquen las más eficaces y activas

diligencias para la busca de los efectos robados y captura de las personas en cuyo poder se encuentren, poniéndolo todo á disposicion de este Juzgado con las seguridades necesarias.

Dado en Cogolludo á 30 de Abril de 1881.—Fernando de Heredia.—Alejandro Santos.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

de Atienza

D. José Ginés y Peiro, Escribano de actuaciones habilitado del Juzgado de primera instancia de esta villa de Atienza y su partido.

Doy fé: Que en este Juzgado y por mi Escribanía, se ha seguido causa criminal á virtud de Comision dada por S. E. la Sala de lo criminal, contra D. Mariano Hergueta Nicolás, de 36 años, casado, labrador, natural de Campisábalos, vecino y Alcalde de Villacadima, por exaccion de multas en metálico, y en dicha causa se dictó sentencia en 12 de Febrero de 1881 por los señores de la Sala de lo criminal, de la cual se entabló el recurso de casacion por el procesado D. Mariano Hergueta Nicolás, declarando el Tribunal Supremo no haber lugar á dicho recurso, segun orden del mismo fecha 7 de Abril de este año cuya resolucion se mandó guardar y cumplir por providencia de la Excma. Audiencia fecha 9 del expresado mes y año; que la parte dispositiva de la sentencia es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva de la sentencia.—Fallamos: Que declarando lo expuesto en los considerandos, debemos condenar y condenamos al procesado D. Mariano Hergueta de Nicolás, á la pena de 8 años y un dia de inhabilitacion absoluta temporal, á que abone á los perjudicados las 23 pesetas 50 céntimos, al pago de igual cantidad por multa y el importe de todas las costas, y en defecto de pago de la indemnizacion y multa, sufrirá un dia más de la pena principal impuesta por cada 5 pesetas que deje de satisfacer, remitiéndose los antecedentes necesarios al Juez municipal del citado pueblo, para que conozca en juicio correspondiente de los daños de que indebidamente entendié el procesado.

Así por esta nuestra sentencia, la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Angel Gonzalez.—José Garcia Herraiz.—Rafael Alvarez.—Francisco Auriolos.—José Aguilera Suarez.

Publicacion.—La precedente sentencia fué leida y publicada por el Sr. D. Francisco Auriolos, Magistrado de la Sala de lo criminal de esta Audiencia y Ponente que ha sido de esta causa estando celebrando sesion pública en ella hoy 12 de Febrero año del sello, de que yo el Escribano de cámara certifico.—Juan Francisco Fernandez.

Lo inserto corresponde á la letra con su original obrante en la certificacion de sentencia de que va hecha mencion, de que doy fé y á que me remito. Y para que conste cumpliendo con lo mandado y que pueda tener efecto la insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia para los efectos de la inhabilitacion, yo el precitado Escribano pongo la presente que firmo en Atienza á 3 de Mayo de 1881.—José Giner.

JUZGADO MUNICIPAL

de Mazarete.

D. Miguel Valero Garcia, Secretario del Juzgado municipal de Mazarete.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil

seguidos en este Juzgado á instancia de José Fraile Celada, de esta vecindad, ha recaído contra Pedro Atance, vecino de la villa de Maranchon, la siguiente

Sentencia.—En el pueblo de Mazarete á 28 de Abril de 1881, el Sr. D. Lucas Gutierrez, Juez municipal del mismo, habiendo visto y examinado detenidamente los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado á instancia de José Fraile Celada, de esta vecindad, soltero, mayor de edad, en rebeldía por la no comparecencia del demandado, Pedro Atance, natural del pueblo de Tovillos y vecino de la villa de Maranchon, sobre que éste adeuda al primero 150 pesetas procedentes de préstamos, segun consta del recibo que presenta rubricado y firmado por Manuel Fraile, de esta vecindad, á ruego del demandado:

Visto que el demandante ha probado su accion por el expresado documento sin que el demandante haya comparecido á alegar sus excepciones y defensa á pesar de haber sido citado en forma legal por el Juzgado municipal de Maranchon en 25 del actual, para lo cual se pasó comunicacion á dicho Juzgado por este de mi cargo en igual fecha y que me ha sido devuelta, la cual corre unida á estos autos,

Fallo:

Atendiendo á los citados y á su mérito, y en cumplimiento al art. 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil y demás disposiciones, que debo condenar y condeno á Pedro Atance, al pago de la cantidad reclamada, con más las costas y gastos que se originen hasta su total solvencia en la rebeldía segun la expresada ley y dentro de quinto dia, desde que sea inserta en el *Boletín oficial* de la provincia, pague principal y costas, á los efectos oportunos.

Así por esta su sentencia definitivamente juzgando, mandó y firma, de que certifico.—Lucas Gutierrez.—Miguel Valero

Pronunciamento.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal de este pueblo estando celebrando audiencia pública ante los testigos Hilario Colás y Matias de la Hoz, de esta vecindad, firman de que certifico.—Lucas Gutierrez.—Hilario Colás.—Matias de la Hoz.—Miguel Valero.

Notificacion.—Acto seguido yo el Secretario notifiqué en forma legal la anterior sentencia á la parte actora José Fraile Celada, queda enterado, firma, de que certifico.—José Fraile Celada.—Valero.

Otra en los Estrados.—En la misma forma yo el Secretario y á presencia de los testigos Hilario Colás y Matias de la Hoz, de esta vecindad, notifiqué en los Estrados de este Juzgado municipal la anterior sentencia, firman, de que certifico.—Hilario Colás.—Matias de la Hoz.—Valero.

Lo anterior inserto y procedente de su original, á que me remito.

Y para que conste y surta los efectos oportunos de la ley vigente, pongo la presente con el visto bueno del Sr. Juez en Mazarete 29 de Abril de 1881.—Miguel Valero, Secretario.—V.º B.º—El Juez municipal, Lucas Gutierrez.

JUZGADO MUNICIPAL

de La Huerce.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Pantaleon Estéban Bris, natural de este pueblo, soltero, huérfano, de 20 años de edad, cuyo paradero se ignora, pero se supone que debe hallarse pordiosean-

do en esta provincia ó en la de Madrid, y se le requiere para que con la posible brevedad comparezca en la Secretaría de este Juzgado á fin de notificarle una orden del Sr. Juez de primera instancia de este partido de Atienza, ó bien se presente directamente en la Audiencia de dicho Tribunal que interesa su inmediata presentacion para asuntos de la causa que se le sigue por sustraccion de ramaje.

En su virtud y á fin de que tenga cumplimiento dicha orden, suplico y ruego á las autoridades judiciales y civiles de esta provincia, inquieran con toda diligencia el paradero de dicho sugeto, y aquella en cuya jurisdiccion sea habido, lo hagan conducir á este Juzgado con las seguridades convenientes, en méritos á lo que interesa la recta administracion de justicia.

La Huerce 29 de Abril de 1881.—El Juez municipal, Andrés Hernandez.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

INCLUSA DE MADRID.

El pago de dos mensualidades á las amas de la provincia de Guadalajara, que tengan expósitos de dicho Asilo, tendrá efecto en sus oficinas, calle del Meson de Paredes, núm. 80, en el mes de Mayo próximo, en los dias y forma siguientes:

MES.	Dia.	COBRADORES.
Mayo.....	13	Antonia Ortiz, Cordon, y Mesuro.
	14	Josefa Martin, Castillo, Manada, Bermejo y Manuel Garcia.
	16	Gimeno, Hidalgo y Catalinas y Victoriano Martinez.
	17	Cerrato, Prieto y Polo.
	18	Alejandro Cerrato, Matias Garcia, Manuel Gervasio y pergamino sueltos.
	19	Lucio y Victor Garcia, Herranz y Delgado.
	20	Gumiel, San Andrés y Llorente.
	21	Revuelta, Lino Lucas, Ceferino Martinez.
	23	Ceferino Martin, Vacas y Valetin Martin.
	24	Cortijo y pergamino sueltos.

Se previene que no se pagará á persona alguna que no traiga la fé de vida del expósito, sellada, firmada, sin enmienda de los respectivos Sres. Juez municipal y Cura párroco, así como tampoco á la que no se presente en los dias señalados.

Igualmente se advierte que todas las fés de muerto de los Expósitos que se remitan, así como los documentos que expidan los Jueces municipales para sacar niños de este Asilo, será indispensable el V.º B.º del Sr. Cura párroco.

Madrid 29 de Abril de 1881.—El Director—P. O.—Andrés Domarco Moreno.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Molina de Aragon.

Con autorizacion del Sr. Gobernador, se sacan á pública subasta doscientas cargas de leña procedentes de derribos por los vientos en el monte de las Tejeras, de esta ciudad, bajo el tipo de 75 pesetas, debiendo tener lugar el remate el dia 30 de Mayo próximo de once á doce de la mañana, en las puertas consistoriales de esta poblacion.

Molina 30 de Abril de 1881.—El Alcalde, Vicente Ramiro.

Los Alcaldes de los pueblos de este partido judicial que no han satisfecho por completo los débitos retrasados y corrientes á Gastos carcelarios, se servirán hacerlo hasta el dia 20 del actual, desde cuya fecha se expedirán los apremios con arreglo á instruccion y en virtud de la autorizacion del Sr. Gobernador.

Los que tienen créditos contra el Ayuntamiento de esta ciudad, deberán presentarse en el mismo período á liquidar y recibir la compensacion de un 40 por 100 de los mismos por los referidos gastos carcelarios.

Molina 5 de Mayo de 1881.—El Alcalde, Vicente Ramiro.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE GUADALAJARA.

MES DE ABRIL DE 1881.

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo, verificadas en esta Factoria durante la tercera decena del mes corriente.

DIAS.	NOMBRE Y CLASE DEL ARTICULO.	Cantidad comprada.		PRECIO DE LA UNIDAD.		Importe total.	
		Quints.	mét.	Pesetas.	Céntimos.	Pesetas.	Céntimos.
» 28	Harina de flor.....	» 20		» 40	» 50	» 810	»
» 28	Harina de primera.....	» 40		» 37	» 50	» 1.500	»
» 28	Idem de segunda.....	» 20		» 32	» 50	» 650	»
» 28	Idem de tercera.....	» 30		» 3	» 50	» 105	»
»	Leña.....	»		»	»	»	»
»	Paja.....	»		»	»	»	»
» 28	Cebada.....	» 150		» 4	»	» 600	»

Guadalajara 29 de Abril de 1881.—El Administrador, Isidoro de Lúcas.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Mariano Tejero.

FACTORIA DE UTENSILIOS MILITARES DE GUADALAJARA.

MES DE ABRIL DE 1881.

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en esta Factoria durante la tercera decena del mes corriente.

DIAS.	NOMBRE Y CLASE DEL ARTICULO.	CANTIDAD COMPRADA.	PRECIO DE LA UNIDAD.		IMPORTE	
			Pesetas.	Céntimos.	Pesetas.	Céntimos.
»	Aceite de oliva.....	Litros.	»	»	»	»
» 28	Carbon vegetal.....	Kilogramos.	» 0	» 095	» 237	» 50

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Prádena de Atienza.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribucion del año de 1881 á 82, todos los contribuyentes inscritos en éste, presentarán en el término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el periódico oficial, las respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, pues pasado dicho período, ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamacion por más justa que sea.

Prádena de Atienza 20 de Abril de 1881.—El Alcalde, Márcos Cerrada.—P. S. M.—Alejandro Cerrada, Secretario.

Guadalajara 29 de Abril de 1881.—El Administrador, Isidoro de Lúcas.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Mariano Tejero.

Seccion de Fomento.—Agricultura, Industria y Comercio.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, en el mes de Abril último.

PUEBLOS	PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA MÉTRICO-DECIMAL.													
	GRANOS.					CALDOS.			CARNES.		PAJA.			
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Aroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
CABEZAS DE PARTIDO.	Pst.	Cét.	Pst.	Cét.	Pst.	Cét.	Pst.	Cét.	Pst.	Cét.	Pst.	Cét.	Pst.	Cét.
Atienza.....	16 21	8 56	9 01	»	0 87	0 54	1 01	0 31	0 68	1 30	»	2 44	0 02	0 12
Brihuega.....	16 67	9 91	8 11	»	0 64	0 52	0 96	0 18	0 64	1 35	»	2 17	0 02	0 02
Cifuentes.....	19 50	9 50	11 50	»	0 60	0 60	1 00	0 16	0 84	1 18	»	2 00	0 04	0 04
Cogolludo.....	18 00	9 25	11 60	»	0 60	0 60	1 00	0 20	0 66	1 20	»	2 00	0 03	0 03
Guadalajara.....	17 57	7 04	9 01	»	0 87	0 60	0 93	0 34	0 62	1 55	1 86	1 82	0 03	0 03
Molina.....	18 00	8 50	9 50	»	1 07	0 62	1 00	0 50	1 00	1 12	»	1 50	0 03	0 03
Pastrana.....	16 66	7 21	11 71	»	0 65	0 61	0 64	0 15	0 49	1 02	»	2 17	0 04	0 04
Sacedon.....	16 00	7 25	10 50	»	0 59	0 58	0 70	0 18	0 50	1 08	»	2 00	0 03	0 03
Siguenza.....	17 60	9 45	11 25	»	0 92	0 60	1 06	0 33	0 62	1 32	»	2 24	0 03	0 03
PRECIO-MEDIO GENERAL EN LA PROVINCIA.....	17 56	8 52	10 18	»	0 75	0 59	0 92	0 26	0 67	1 24	1 86	2 04	0 03	0 03

HECTOLITRO	LOCALIDAD.
Trigo.....	Precio máximo.. 19 50
	Idem mínimo... 16 00
Cebada.....	Precio máximo.. 9 91
	Idem mínimo... 7 04

Guadalajara 7 de Mayo de 1881. — El Jefe de la Seccion de Fomento.—Telesforo Consuel.—V.º B.º.—El Gobernador, Miguel Fernandez Balmaseda.



DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR.

Convocatoria á oposiciones para cubrir cinco plazas de Farmacéuticos segundos del Cuerpo de Sanidad militar.

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el Rey (q. D. g.) en orden de 18 del corriente, se convoca á oposiciones públicas para proveer cinco plazas de Farmacéuticos segundos del Cuerpo de Sanidad militar.

En su consecuencia, queda abierta la firma para dichas oposiciones en la Secretaría de esta Direccion, sita en la calle del Barquillo, núm. 10, entre-sueblo, cuya firma podrá hacerse en horas de oficina, desde el dia de la publicacion de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, hasta las dos de la tarde del viernes 3 de Junio próximo.

Los Doctores ó Licenciados en Farmacia por las Universidades oficiales del Reino, que por sí ó por medio de persona debidamente autorizada, quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente, para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes: 1.º Que son españoles, ó están naturalizados en España. 2.º Que no han pasado de la edad de treinta años el dia en que soliciten la admision en el concurso. 3.º Que se hallan en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y son de buena vida y costumbres. 4.º Que han obtenido el título de Doctor ó el de Licenciado en Farmacia en alguna de las Universidades oficiales del Reino. Y 5.º Que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar. Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de treinta años, con copia legalmente testimoniada de la partida de bautismo y su cédula personal. Justificarán haberse naturalizado en España, y no haber pasado de los treinta años, con los correspondientes documentos debidamente legalizados y su cédula personal. Justificarán hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres, con certificacion de la autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fechas posteriores á la del presente edicto. Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de licenciado en Farmacia en alguna de las Universidades oficiales del Reino, con copia del título, legalmente testimoniada. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en cumplimiento de orden de esta Direccion general, bajo la presidencia del Director del Hospital militar de Madrid, por dos Jefes ú Oficiales médicos de los destinados en aquel establecimiento.

Los Doctores ó Licenciados en Farmacia, que en cualquier concepto se hallen sirviendo en el Ejército ó en la Marina, justificarán esta circunstancia con certificacion librada por los Jefes superiores de quienes dependen.

Los Doctores ó Licenciados en farmacia residentes fuera de Madrid, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, entreguen con la oportuna anticipacion á los Directores-Subinspectores de Sanidad militar de las capitanías generales de la Península é Islas adyacentes instancia suficientemente documentada, dirigida á esta Direccion, solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar en este Centro directivo su firma

antes del dia señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusion.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á la firma, excepcion hecha del certificado de aptitud física.

No serán admitidos á las oposiciones los Doctores ó Licenciados residentes fuera de Madrid cuyas instancias no lleguen á esta Direccion general antes de que espire el plazo señalado para la firma de las mismas.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el Programa aprobado por S. M. en 11 de Julio de 1868.—La primera sesion pública del tribunal censor se verificará á presencia de los opositores antes de que termine el tercer dia posterior al en que se haya cerrado la firma para estas oposiciones. Madrid 25 de Abril de 1881.—Burgos.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Motos.

Se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, la rectificacion del amillaramiento de este distrito, que servirá de base en la derrama de la contribucion territorial del mismo año económico próximo de 1881-82, para que los contribuyentes en él inscritos puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado dicho término contado desde la insercion del presente en el *Boletín oficial*, no serán oidas.

Motos 30 de Abril de 1881.—El Alcalde, Márcos Martin.—P. O.—Enrique Rueda, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Horche.

Para el año próximo de 1881-82, y con el carácter de interino, sin perjuicio de la resolucion que adopte la Excm. Diputacion provincial en la solicitud presentada por el Ayuntamiento y acuerdo del mismo en union de triple número de asociados, se arriendan con venta á la exclusiva las especies de consumos que las leyes permiten y á venta libre las de jabon y vinagre, cobrando los derechos de instruccion.

Las personas que quieran tomar parte en dichos arriendos, se presentarán ante el Ayuntamiento en los dias 15 y 25 del presente mes, de once á doce de su mañana, en la Casa consistorial, que se celebrarán las subastas, sin que se admitan posturas que no cubran el total encabezamiento de todas, y demás condiciones que estarán de manifiesto en dichos actos y hasta entónces en la Secretaría del Ayuntamiento para al que guste examinarlas.

Horche 1.º de Mayo de 1881.—El Alcalde, Benito Bravo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Malaguilla.

Acordado por el Ayuntamiento y triple número de contribuyentes, el arriendo de los cuatro ramos de vino, aguardiente, aceite y jabon, á la venta libre para el año económico de 1881 á 82; tendrá lugar el primer remate el dia 8 del próximo mes de Mayo á la hora de doce á dos de la tarde en la Casa consistorial de esta villa, no admitiéndose licitador

que no cubra el cupo de dichas especies con los recargos legales. El segundo remate será el 15, y el tercero el 22 de dicho mes expresado y hora citada, caso de que hubiera necesidad de celebrar este último; las proposiciones de mejora serán de un 5 por 100 sobre las cuotas del encabezamiento de dichas especies. El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento y también en el acto de los remates.

Malaguilla 30 de Abril de 1881.—El Alcalde, Rufino Perucha.—El Secretario, Manuel Ruiz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Yela.

Adoptado por el Ayuntamiento de esta villa asociado de triple número de vecinos contribuyentes, el arriendo á venta libre de los derechos de consumo, cereales y sal, para cubrir su encabezamiento en el próximo año económico de 1881 á 82, se ha señalado para que tenga efecto la subasta el día 12 de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana en la Casa consistorial, bajo el tipo y condiciones que constan en el expediente de su razón, que queda de manifiesto en la Secretaría municipal á disposición de los que gusten interesarse.

Yela 30 de Abril de 1881.—El Alcalde, Julian Moreno.—Abdon Retuerta, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valhermoso.

Prévia autorización del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se subastan 16 pinos que se hallan en el monte de estos propios derribados por los vientos, bajo el tipo de quince pesetas.

El acto tendrá lugar en la Casa de este Ayuntamiento á las doce del día 15 del actual, donde serán adjudicados al mejor postor.

Valhermoso 1.º de Mayo de 1881.—El Alcalde, Andrés Sanz.—Pedro Ortiz, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Peralveche.

Por Jorge Garcia y Celedonio Lopez, de esta vecindad, se me ha dado parte que en el día 27 de Abril próximo pasado les ha desaparecido de su ganado mancomunado, 24 cabezas de cabrio de diferentes clases, y á pesar de las diligencias practicadas en su busca no han podido ser halladas, cuya desaparición tuvo lugar en el sitio titulado El Chorro, jurisdicción de esta localidad y cuyas señas se expresan á continuación.

Por lo tanto, ruego y suplico á las autoridades de esta provincia practiquen las más eficaces diligencias en su busca y averiguación, y caso de ser habidas lo pongan en mi conocimiento para los efectos consiguientes.

Peralveche 2 de Mayo de 1881.—El Alcalde, Manuel Moreno.

Señas.

La clase de cegajos, muesca por detrás en la oreja izquierda y endia en la derecha: la clase de primales, acompaña á estos uno colorado y mocho y varios herrados en el cuerno con la inicial + y letra A, y además acompañan en todas las clases diversas señas que no es posible mencionar por haber sido compradas á diferentes dueños.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cifuentes.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribución del año de 1881 á 1882, todos los contribuyentes inscritos en este, presentarán en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial, las respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, pues pasado dicho período, ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamación por más justa que sea.

Cifuentes 13 de Abril de 1881.—El Alcalde, Francisco Terán.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Riofrio y agregados.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribución del año de 1881 á 82, todos los contribuyentes inscritos en este, presentarán en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial, las respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, pues pasado dicho período, ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamación por más justa que sea.

Riofrio 11 de Abril de 1881.—El Alcalde, Enrique Delgado.—Hilario Jarabo, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

RETRATOS DE S. M. EL REY. PINTADOS AL OLEO.

80 centímetros de alto por 65 de ancho.

De medio cuerpo, con un buen marco dorado, y cajon para remitirlos.

PRECIO 100 PESETAS.

Los Ayuntamientos y demás Corporaciones que los descen dirijan el pedido con el importe á las oficinas de la *Ilustracion Cómica*, Madrid, Mayor, 104, donde se reciben encargos de retratos de más ó menos precio y de diferentes dimensiones.

Porte á cargo del consignatario.

Los pedidos se sirven á los veinte días de hacerlos.

En la Imprenta de este periódico se hallan de venta los estados para el pedido de cédulas personales á que se refiere la circular de la Administración económica, inserta en este mismo número, así como también los estados para la formación de padrones por los Ayuntamientos.

Guadalajara 1881.—Imp. Provincial.